



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **519-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **16 de Mayo del 2013**

**VISTO:**

El Informe N° 0132-2013-DRAJ/GR.MOQ., sobre pago del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud N° de Registro 8887, doña **JULIA FRANCISCA SOLORZANO ARENAS VDA. DE CHAVEZ**, solicita el Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, que le corresponde al deceso de quien en vida fuera su esposo **Rubén Fernando Chávez Aramayo**, ocurrido el 27 de junio del 2012, pensionista del Gobierno Regional de Moquegua, y acredita el derecho reclamado presentando su Partida de Matrimonio, Partida de Defunción, Facturas por Gastos de Sepelio;

Que, la Dirección de Recurso Humanos a través del Informe N° 364-2013-DRH-DRA/GR.MOQ, emite opinión técnica contenida en: Informe N° 044-2013-HHS-DRH/GR.MOQ., que refiere en relación al pago del subsidio por gastos de sepelio, corresponde a quien ha corrido con los gastos, y según la Boleta de Venta N° 113-010249 de la Agencia Funeraria Agustín Merino Tapia por el monto de S/2,500.00 nuevos soles y Recibo N° 002-20597 de la Parroquia Santísimo Nombre de Jesús por el monto de S/1,000.00 nuevo soles, han sido facturados a favor de **don Rubén Chávez Solórzano** y no a nombre de la solicitante, por tanto, en este extremo el pago de gastos de sepelio no corresponde ser pagados a la solicitante; y del Informe N° 0069-2013-LETC-DRH-DRA/GR.MOQ., la encargada de Planillas Electrónicas realiza el cálculo solo por concepto del Subsidio por Fallecimiento, de tres (3) remuneraciones totales que hacen un monto de S/3,751.29 nuevos soles, afecto a la cadena funcional (0052) 9002.3.999999.50009991.24.052.0116-2.2.2.3.43;

Que, el D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del D.Leg. 276 Ley de Bases de la Carreras Administrativa, preceptúa en su Art. 142° "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: literal j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, así mismo, el mencionado Decreto Supremo, en el Art. 144° dispone que "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; y el Art. 145° señala que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Art. 142° y se otorga quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, sobre el particular, pese a la reiterada jurisprudencia, el Gobierno Regional como última instancia administrativa ha venido acatando lo dispuesto en el D.S. N° 051-91-PCM así, como las diferentes disposiciones impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) denegando el derecho de los administrados de percibir los beneficios de Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio, en base a la Remuneración Total, inobservando tales precedentes por falta de previsión presupuestal con evidente perjuicio de los administrados, forzando a recurrir al órgano jurisdiccional para reclamar frente al pago diminuto, calculado en base a la remuneración total permanente que establece la norma;

Que, el Gobierno Regional Moquegua al amparo de lo previsto en el numeral 2° del Art. VI del título Preliminar de la Ley 27444, que señala "Los criterios interpretativos establecidos por las entidades podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuera más favorable a los administrados". Por lo que variando de criterio a emitido la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1015-2009-GR/MOQ.**, de fecha 09 de diciembre del 2009, que dispone, que, a partir de dicha fecha las dependencias administrativas del Pliego 455: Gobierno Regional Moquegua, en el que se incluye a las Direcciones Regionales Sectoriales, en mérito a los fundamentos expuestos en la referida resolución, procedan



Computo



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **519-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **16 de Mayo del 2013**

a efectuar el cálculo para el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en base a la Remuneración Total o Integra y no de la Remuneración Total Permanente;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Regional a mérito de lo dispuesto por el Art. 21º, literal d) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, D.Leg. 276 y D.S. Nº 005-90-PCM;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** en parte la solicitud formulada por doña JULIA FRANCISCA SOLORIZANO ARENAS VDA. DE CHAVEZ, en el extremo del pago de Subsidio por Fallecimiento que asciende al monto de S/. 3,751.29 (Tres mil setecientos cincuenta y 29/100 nuevos soles) calculado en base a la remuneración total; siendo que los Gasto de Sepelio no fueron asumidos por la recurrente; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la Presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional (0052) 9002.3.999999.5000991.24.052.0116 - 2.2.2.3.43.

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE** copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Organo Regional de Control Institucional, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Cómputo e Informática y a doña Julia F. Solorzano Arenas Vda. de Chavez, con domicilio en calle Gral. Obregón Nº 125 Dpto. 101, Urb. Huiguereta, Distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima, para conocimiento y fines.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MAVC/PGRM  
JCCC/DRAJ  
evm



*[Handwritten Signature]*  
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL